

INDICE

1. FUNDAMENTACION

2. OBJETO DEL TRABAJO

3. MARCO TEÓRICO

4. FINALIDADES DEL TUTORIAL

5. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

6. METODOLOGÍA DEL TUTORIAL

PASO 1: NORMALIZAR LOS DATOS DE LA FUENTE

PASO 2: DESCRIBIR LOS HECHOS Y ANTECEDENTES.

Autotest

PASO 3: EL DECISORIO Y LA IMPORTANCIA DE LA JERARQUÍA DEL TRIBUNAL

La importancia de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

PASO 4: CATALOGACIÓN DE FALLOS. ANÁLISIS DOCUMENTAL DE CONTENIDO. CLASIFICACIÓN DE SUMARIOS E INDEXACIÓN

Importancia de la relación entre el sustrato fáctico del fallo y la doctrina

Técnica de generación de los sumarios e indexación del contenido

Ejemplo de aplicación 1: indexación básica por extracción

Ejemplo de aplicación 2: a) cuestiones terminológicas relacionadas con la indexación por asignación o traducción; b) el problema de la sobreindexación; c) diferencia entre clasificación e indexación; d) entornos informatizados

PASO 5: OTRO AUTOTEST. CONFRONTACIÓN ENTRE LOS SUMARIOS REALIZADOS Y LOS PUBLICADOS POR LA OFICINA DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

7. CONCLUSIONES

8. BIBLIOGRAFIA

1. FUNDAMENTACION

El contenido de los programas de las materias del grupo de Tributación tiene fundamentos económicos, pero fundamentalmente, el estudio de la legislación impositiva positiva de Argentina.

Es exigencia de las distintas cátedras el estudio de los criterios del Fisco –plasmados en dictámenes-, y la de los tribunales –plasmados en las sentencias-, referidos tanto a la interpretación del alcance de las normas, como de la valoración y calificación de los hechos. Es decir que no basta la literalidad de la ley para afirmar cuál es el tratamiento impositivo de tal o cual situación, sino que es menester conocer cuál ha sido la interpretación de la norma y en el caso de negocios complejos, cómo han sido calificados.

Sin embargo, resulta paradójico que no esté previsto en los programas que se deba enseñara a leer los fallos que luego se toman en los exámenes. Es un claro caso de curriculum nulo por omisión en los términos de Posner.

He estado en reuniones de cátedra, inclusive con la presencia del Sr. Decano, y he escuchado a mis colegas manifestar su frustración pues les dan alumnos 10 o 20 fallos, de los cuales los alumnos no pueden decir nada.

¿Qué puede decir un alumno si ni siquiera sabe quién es el Procurador ante la Corte? Recuerdo una anécdota risueña e ilustrativa, siendo ya contadora recién recibida (hace 37 años!), cuando un compañero que sabía nada igual que yo, quiso exponer el resumen de un fallo en la reunión técnica que teníamos los viernes en el estudio, y dijo: “*Acá dicen los jueces que se remiten brevitatis causa a...*” “*Estos abogados!! ¿Por qué no le habrán puesto el nombre de la causa?*” Fue muy gracioso, pues a todos los evocó la propaganda de caña Legui que se emitía por ese entonces, en la que el que la probaba preguntaba “*¿Pero por qué le habrán puesto caballos?*”

Fueron esas reuniones en el departamento de impuestos del estudio multinacional en el que me formé, escuchando a los socios y gerentes referirse a los fallos lo que me generaba fascinación y obviamente, el deseo de aprender.

Y fue ese deseo el que me llevó a leer y leer. Y fui aprendiendo.

Fue a fuerza de leer cuidadosamente los fallos, aplicando al principio, ni más ni menos, que el análisis sintáctico que había aprendido en la escuela secundaria, y la forma de fichar textos de literatura, que nos enseñó la Sra. Marta Graciela Rojas de Quintana, mi profesora de lengua y literatura, a quien tuve de primero a quinto año, en la Escuela Nacional de Comercio N° 24.

Recuerdo que por ejemplo, debíamos leer un determinado capítulo de una obra, y cuando nos llamaba para evaluarnos, lo hacía diciéndonos: “saque la ficha de personajes” o “saque la ficha de metáforas visuales”, etc.

Creo que ese trabajo sistemático a lo largo de cinco años dejó una impronta en mí muy especial, pues básicamente fue un método de análisis de texto desde distintas perspectivas.

Con los años, me animé a tener mi propia revista de jurisprudencia en temas fiscales y hoy difundo mis análisis a través de mi sitio web www.fiscus.com.ar, dedicado a la investigación y docencia en materia tributaria.

Por esa historia, creo que la culminación de la carrera de posgrado “Especialización en Docencia de las Ciencias Económicas”, constituye un momento propicio para documentar y transmitir lo que he aprendido, sobre la base de la creencia de que he podido objetivar y sistematizar lo que fui haciendo de manera intuitiva, pero por sobre todo, y aunque suene duro decirlo, porque como docente advierto que los problemas de aprendizaje de las materias de tributación, giran en gran parte en el déficit de formación en lengua que tienen los alumnos.

Me ha sucedido en las clases que en el deseo de guiarlos en la lectura y comprensión de un texto, comenzaba con la consigna de buscar el verbo principal de la oración, siendo las respuestas de lo más desalentadoras.

Me inspira el presentar este trabajo las palabras de Escotet (pág. 30) cuando dice que la universidad tendrá “que **regresar a esa misión de centrar su energía en el sujeto que aprende** y no en el sujeto que enseña [...] capaz de sentir y actuar en beneficio del que sufre, capaz de compartir nuestro conocimiento de la vida y dar gracias por el privilegio de formar parte de un grupo muy reducido de la sociedad al que le pagan por lo que debe saber” (**énfasis agregado**)

Debo decir que el estudio de la jurisprudencia me ha aportado mucho a mi formación como especialista en temas tributarios.

El tutorial que aquí presento lo he testeado en cursos de posgrado, habiéndolo utilizado inclusive como una instancia más de evaluación.

Otra cuestión que abordaré en relación con la técnica de indexación que se explicará más adelante es si ésta puede ser o no superada por el denominado “etiquetado social”, “indexación social” o “tagging”, entendido como conjunto de productos y herramientas que permiten la descripción de contenidos aplicando la filosofía de la web 2.0 que se basa en una mayor interacción entre el usuario y la información y en el compartir esa información a través de la red.

2. OBJETO DEL TRABAJO

En base a lo expuesto en el punto anterior, el objeto del trabajo será la propuesta de un tutorial para el análisis de jurisprudencia, en especial, en materia tributaria, sin otra pretensión que la de que pueda ser útil a colegas y futuros colegas, quienes, a diferencia de quienes cursan la carrera de abogacía, no están habituados a la lectura e interpretación de fallos.

3. MARCO TEÓRICO

El marco teórico en el que me apoyo desde lo estudiado en la carrera de Especialización procede de varias vertientes, las que concurren al desarrollo del tutorial que propongo.

Una de ellas, estudiada en la materia “Epistemología”, es la distinción epistemológica que realiza Popper, entre “decisión” y “justificación” en su obra “La Lógica de la Investigación Científica”. Estos conceptos serán especialmente aplicables cuando se analice la fundamentación de una sentencia en aspectos referidos a la valoración de la prueba y está ligado con uno de los objetivos específicos del tutorial, que es adquirir competencias en materia probatoria.

Otra, estudiada en la materia “El curriculum”, está reflejada en el texto Escotet, Miguel Ángel: “Universidad y Devenir: entre la certeza y la incertidumbre”, en especial el capítulo 1 “¿Universidad para qué sociedad? Este autor, un científico social especialista en educación ha atraído especialmente mi atención por su capacidad de integrar conceptos que desde las disciplinas que conforman mi formación, las había estudiado como categorías de la economía y del derecho. En economía, temas como la distribución del ingreso, el concepto de externalidad negativa difusa, asimetrías internas e internacionales, e inclusive el ocio como elemento componente de la renta. En el derecho, nada menos que las garantías constitucionales.

Esta posibilidad de establecer equivalencias entre palabras y los conceptos a los que remiten, constituye un doble y fructífero ejercicio: por un lado, nos enseña a realizar indagaciones semánticas (relación entre el signo y el concepto), y por el otro lado, vemos que los “principios universales de la sociedad deseable que confieren sentido y trascendencia al ser humano” (pág. 20), tiene su equivalencia en puntos específicos de los programas del grupo de materias de Tributación (“Teoría y Técnica Impositiva I y II –en la carrera de contador público- y Régimen Tributario –en la carrera de Lic. en Administración).

Esto está ligado con uno de los objetivos específicos del Tutorial que proponemos, referido a la capacidad de extraer todos los enunciados que componen la doctrina de un fallo. Y en esto, la enseñanza que adquirimos del análisis de los fallos es ver cómo los jueces van delineando el alcance de dichos principios según las distintas ideologías.

El tutorial que propongo también tiene puntos de contacto con la materia “Aportes de la tecnología a la enseñanza universitaria”, y se relaciona con dos de los objetivos específicos del tutorial, que son la incorporación de vocabulario técnico, no sólo para poder expresarse con propiedad, sino para adquirir competencias en organizar la información, clasificándola e indexándola, con el uso de base de datos y desarrollo de tesauros.

Last but not least, considero que la falta de inclusión expresa en los programas de la materia Tributación de tópicos referidos a técnicas de lecturas e interpretación de fallos, consituye un claro caso de curriculum nulo por omisión, en los términos de Posner.

4. FINALIDADES DEL TUTORIAL

La finalidad de este tutorial comprende un objetivo global, cual es de transmitir mi experiencia de lo que a mí me fue y me es útil como una herramienta de aprendizaje de tópicos referidos a la argumentación jurídica, teniendo en cuenta que la característica del discurso jurídico es un discurso institucionalizado, es decir, no es un discurso libre en el que puedo decir lo que quiero y cuando quiera.

Esto significa que existen limitaciones de diversa índole para argumentar. Así, por ejemplo, hay plazos para apelar y para ofrecer pruebas; limitaciones para que algunas personas sean testigos, montos mínimos, etc. Es decir, no basta tener razón, hay que poder probar con las limitaciones que establecen las leyes. Sobre esto, a diferencia de la tarea de un historiador o de un científico, en el que el tema de la verdad es siempre provisional, en el derecho, la verdad es la que surge del expediente y cuando queda firme opera la garantía de la cosa juzgada que impide volver a tratar los mismos hechos.

Además de poder probar se suma el hecho de que el éxito de un planteo siempre es una cuestión de probabilidades, que dependen de un sinnúmero de factores, los que se aprenden a fuerza de leer jurisprudencia. Un ejemplo que ilustra esto: supongamos que un hombre que tiene una camioneta realiza el trabajo de reparto de helados de una marca conocida. Lo hace cumpliendo horario y en forma exclusiva. De la noche a la mañana la empresa es adquirida por otra empresa que tiene una marca más poderosa y este señor se queda sin trabajo. Consulta a su contador y a su abogado y decide iniciar una demanda por despido. La valoración de los hechos será distinta según la ideología del juez o tribunal. Para una ideología ultraliberal, se rechazará la demanda con el fundamento de que se trata de un empresario que asume sus riesgos. En cambio, si quienes deciden están imbuidos de otros principios más tutelares, harán lugar a la demanda valorando de que había relación de dependencia encubierta.

El objetivo global requiere un entrenamiento para lograr previamente los siguientes objetivos específicos:

1. Poder extraer todos los enunciados que componen la doctrina de un fallo, distinguiendo el “holding” – que es la parte de los fundamentos del fallo que resulta indispensable para decidir el caso y cuyo valor radica en la aptitud para ser invocado como precedente en casos análogos posteriores; y el “obiter dictum” –que son enunciados contenidos en el fallo, pero determinantes para decidir el caso, por lo que no tienen el mismo valor como precedentes como sí lo tiene el holding-. reconocer los supuestos de argumentación tópica, es decir aquellos enunciados en los que la premisa mayor es de tipo valorativo.
2. Adquirir competencias en materia probatoria
3. Incorporar vocabulario técnico, para poder expresarse con propiedad
4. Adquirir competencias en organizar la información, clasificándola e indexándola.

5. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

La metodología del trabajo consiste en proponer una herramienta de estudio de textos, fundamentalmente de jurisprudencia.

Dicha herramienta consiste en tutorial paso a paso de cómo leer, comprender y extraer información de dicho texto.

Se utilizarán a dicho efecto, extractos de fallos de la Corte Suprema de Justicia considerados “leading cases”.

En cada uno de los ejercicios el proceso de aprendizaje se complementa con preguntas de tipo lógico que siempre pueden formularse (por ejemplo: si del texto surge o no una definición); y otras cuya respuesta está expresamente contenida en el extracto del texto que se trabaja. Estas preguntas funcionan como un autotest que puede generar el alumno después de dos o tres ejercicios. Denominamos “autotest interno” a esta etapa.

Finalmente, y a modo de corroboración de la razonabilidad de la información extraída y su forma de organización, la someteremos a un “autotest externo”, es decir, con los sumarios efectuados por la dependencia oficial encargada de la jurisprudencia del más Alto Tribunal de justicia en nuestro país, que es la Corte Suprema.

6. METODOLOGÍA DEL TUTORIAL

Será teórico práctica.

Paso 1: normalizar los datos de la fuente

Estructura de los datos:

Fuente: nombre de la causa. Expte. N°, siglas del tribunal, sala, 2012.00.00

Texto completo disponible en Internet: consignar la URL

COMENTARIOS: es importante consignar el número de expediente, pues puede darse que exista más de una causa con el mismo nombre.

Las siglas tribunal deben estar normalizadas, es decir, se define qué siglas usar y se utilizarán de la manera definida, sin variaciones. Ejemplo: para los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las normalizaciones posibles podrían ser CSJN o C.S.J.N.

Esta normalización de los nombres de los tribunales obliga a tener como documento de trabajo, una planilla Excel para recordar siempre qué siglas hay que utilizar. Esta misma información es la que integrará las listas desplegables o pick-lists al trabajar con softwares de bases de datos.

Paso 2: describir los hechos y antecedentes.

En las sentencias, los jueces siempre hacen un relato de los hechos.

Pero sucede que cuando el tribunal es colegiado, a veces nos encontramos con un juez que pone énfasis en un dato que los demás no destacaron. Esto nos obliga a hacer nuestro propio resumen de los hechos –obviamente en base a lo que surge del fallo-.

Otro punto importantísimo que no siempre surge del relato de los hechos que efectúan los jueces, es el referido a las pruebas obrantes en el expediente. Este es un punto determinante que requiere que en nuestro resumen estén identificadas no sólo las pruebas que se produjeron, sino también aquellas que se omitieron y cuya ausencia es puesta de manifiesto por los jueces.

Desde la teoría de la argumentación jurídica, la cuestión central es que el discurso jurídico es un discurso institucionalizado, lo que incide en argumentación basada en el derecho como en la basada en cuestiones fácticas.

El tema de la verdad en un proceso, está directamente relacionado con las pruebas, y el juez no puede apartarse de ellas y sustituirlas por su propio conocimiento. Sin embargo, no todo lo que debe probarse tiene una referencia empírica observable en forma directa y esto nos remite a lo desarrollado por Popper cuando distingue entre “decisión” y “justificación”, conceptos éstos que son plenamente aplicables al analizar la fundamentación de las sentencias en la parte en la que el juez o el tribunal valora las pruebas de los hechos.

Ilustro lo anterior con el ejemplo de alguien que es juzgado por evasión fiscal.

Y es que para que el juez pueda declarar que un imputado incurrió en evasión fiscal debe poder afirmar que en el caso concurren dos elementos, a saber: el “ardid” –que es el elemento objetivo del tipo penal, y el dolo –que implica “conocimiento” y “voluntad” de realizar el delito, y que es el elemento subjetivo.

Sucede que “el ardid” carece de una referencia empírica, como sería “la mesa”, por lo tanto, la existencia del mismo es el producto de una valoración de una serie de circunstancias y mientras algunos jueces declararán que esas circunstancias constituyen una elusión de impuestos (no punible), otros, en cambio, considerarán que esas mismas circunstancias constituyen evasión fiscal (delito).

Algo similar ocurre con “el conocimiento” y “la voluntad”, que también se caracterizan por no ser observables en forma directa, pues son hechos internos o psicológicos y cuya existencia se infiere a partir de otros hechos sí observables. Así, habrá casos en los que un juez entenderá, por ejemplo, que un accionista y director de una sociedad que se dedicaba al área de marketing no conocía lo que hacía el director del área de finanzas, y por lo tanto, no puede afirmarse a su respecto que tuvo participación en el hecho ilícito de evasión fiscal de la sociedad. Otro juez, en cambio, a partir del hecho constatable de

que ese accionista-director participaba de las utilidades de la empresa, no podía desconocer que la sociedad estaba evadiendo.

Es por eso que la tarea de comprensión de cómo fueron los hechos y sobre todo cómo fue valorada la prueba de su existencia por parte del juez, cómo se fue desarrollando la causa a través de las distintas instancias, y las pruebas de los hechos es el marco que nos va a servir para lo siguiente:

- a) en primer lugar, aprehender la doctrina del fallo pues los conceptos y razonamientos están ligados a situaciones fácticas que se recuerdan mejor que los conceptos abstractos
- b) poder reconocer situaciones análogas y aplicar la doctrina del fallo, ya sea que nos toque actuar en el sector privado como asesor de un contribuyente, o del Estado, ya sea en la AFIP, una Dirección de Rentas o en el Ministerio Público Fiscal.
- c) incorporar un aprendizaje sobre el modo de relatar los hechos. Esta competencia se aplicará cuando tengamos que realizar un descargo, una apelación, o un dictamen profesional, en el que nuestra opinión estará acotada al marco fáctico expuesto.
- d) aprender las relaciones o inferencias que efectúan los jueces. En otros términos, qué elementos consideraron relevantes, cómo los relacionaron, qué omisiones destacaron.

Autotest

Un autotest sobre si el resumen está bien hecho es si le permitiría a otra persona que lo leyera responder a las siguientes preguntas:

- 1) cómo llega la causa a esta instancia?
- 2) Quién viene ganando: el fisco o el contribuyente?
- 3)Cuál es la naturaleza del problema que se discute: es una cuestión de hecho y prueba o referida a la interpretación sobre el alcance de una norma?
- 4) Cuáles fueron los agravios de quien apeló?

- 5) Surge explícito si el apelante fundó en derecho los agravios? En qué normas?
- 6) Los jueces trataron todos los agravios o resolvieron el caso sólo en base a algunos?
- 7) Qué pruebas obran en el expediente?
- 8) Qué pruebas debieron haberse producido y se omitieron?

Paso 3: El decisorio y la importancia de la jerarquía del tribunal

El decisorio es la fórmula que utiliza el tribunal para resolver el caso. Permite saber quién ganó o perdió, luego de leer el punto anterior. Tiene una estructura similar a la siguiente: “Se resuelve –por mayoría/ en forma unánime-: revocar / confirmar la resolución recurrido. Con costas / con costas por su orden”; o “Se resuelve: hacer lugar a... / no hacer lugar a ...”

Un elemento importante que contiene el decisorio es el referido a la imposición de costas, que constituye un elemento a evaluar a la hora de decidir litigar.

Otro elemento, en el caso de tribunales colegiados, es la forma en se llegó a lo decidido. Así, por ejemplo, algunas de las hipótesis son las siguientes:

- 1) el voto es unificado
- 2) el voto es emitido por un juez, y los otros adhieren a lo que dice el preopinante
- 3) la conclusión de cada juez es la misma pero los fundamentos de derecho varían
- 4) hay un juez que vota en disidencia (en el caso de sentencias de Cámara) o si se trata de un fallo de la Corte Suprema de Justicia, la decisión se tomó por

mayoría pero hubo importantes disidencias. Esto último, por ejemplo, ha sido tenido en cuenta para apartarse de lo decidido por la Corte ¹.

Es muy importante averiguar si el fallo está firme o si ha sido apelado.

La importancia de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Cuando los fallos son de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, CSJN), su doctrina es muy importante por varias razones: pues la CSJN es el intérprete último de la Constitución Nacional, y porque el mantenimiento de dicha doctrina está directamente ligada con la seguridad jurídica ².

Es tal la importancia de conocer la jurisprudencia de la Corte Suprema para invocarla como sustento de una pretensión, que dicho Tribunal ha considerado si un tribunal

¹ “[El] criterio sostenido en voto de la mayoría, además de haber suscitado fundadas disidencias de cuatro de los integrantes del Alto Tribunal, no concuerda con lo establecido en precedentes de esta sala en los que se abordó la cuestión “. Causa “

Tapicería La Violeta de Gomel Susana y Gomel Sara”, CPECON, Sala A. del 29.10.1999. Suscripto por los Dres.Hendler y Repetto.

² "... es misión de este Tribunal afianzar una pauta jurisprudencial que contribuya a fortalecer la seguridad jurídica y de tal modo evite situaciones potencialmente frustratorias de derechos constitucionales, máxime si las formas a que deben ajustarse los procesos han de ser sopesadas en relación al fin último al que éstos se enderezan, o sea, contribuir a la más efectiva realización del derecho (Fallos: 306:738). / (Del voto en disidencia de Fayt y Vázquez). Causa “MOSTACCIO, JULIO GABRIEL S/ HOMICIDIO CULPOSO. M.528 XXV, CSJN, del 17.02.2004. Suscripto por ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - CARLOS S. FAYT (EN DISIDENCIA)- ANTONIO BOGGIANO - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ (EN DISIDENCIA)- JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI.

inferior rechaza los agravios alegando que los mismos fueron introducidos extemporáneamente, dicha decisión constituye un rigorismo formal lesivo del derecho de defensa ³.

Tampoco podría un tribunal de rango inferior, declarar la inconstitucionalidad de una norma apartándose de la jurisprudencia de la Corte, sin dar debidas razones para ello ⁴.

Los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no obstante lo reseñado precedentemente, no resultan obligatorios para las instancias inferiores, siendo éste un tema que siempre ha suscitado controversias ⁵.

³ “lo expresado por el superior tribunal de la provincia en el auto denegatorio del recurso extraordinario en el sentido de que los agravios federales de la recurrente debían ser desestimados por no haber sido efectuados ‘en oportunidad de articularse el recurso de queja’, traduce un exceso de rigor formal, lesivo del derecho de defensa”. Causa “Municipalidad de Viedma c. Camuzzi Gas del Sur SA. M.4.XXXIII “, CSJN, del 20.04.1999

⁴ “es inadmisibles, como ocurre en la especie, que la declaración de inconstitucionalidad de una ley sea efectuada sin atender a la jurisprudencia que esta Corte ha elaborado sobre el punto debatido, sin indicar, concretamente, de qué modo la ley resultaría repugnante a una determinada cláusula constitucional, y que se adopte la decisión sobre la base de apreciaciones meramente subjetivas del juzgador acerca del mérito o la conveniencia de las soluciones legislativas -punto sobre el cual al Poder Judicial no le corresponde pronunciarse (Fallos: 313:410, entre otros)-, y en exceso del limitado ámbito cognoscitivo en el que deben desarrollarse los procesos de ejecución fiscal, todo lo cual descalifica al pronunciamiento apelado como acto judicial válido con arreglo a la conocida doctrina elaborada por el Tribunal respecto de la arbitrariedad de sentencias”. Causa “Ferreira Gallegos, Horacio Alberto”. Recurso de hecho. D. 341. XXXIV, CSJN, del 25.04.2000

⁵ Véase por ejemplo el siguiente extracto: “La jurisprudencia constante de la Corte Federal es, al menos moralmente obligatoria para los Tribunales de grado porque resulta absurdo obligar a los litigantes a acudir al máximo tribunal del país para lograr una sentencia favorable a sus pretensiones dadas las consecuencias nefastas que tal dilación provoca”. He mantenido esa posición, no exenta de críticas que

Paso 4: catalogación de fallos. Análisis documental de contenido. Clasificación de sumarios e indexación

Importancia de la relación entre el sustrato fáctico del fallo y la doctrina

La generación de los sumarios cuya sumatoria conforman la doctrina del fallo, es producto de la "partición" del texto a efectos de lograr que cada uno de ellos represente un enunciado o concepto que permita ser utilizado en situaciones análogas.

Los sumarios siempre remiten al contexto en el que se generaron. Esto en materia de jurisprudencia es muy importante, pues para la invocación de precedentes no basta buscar en una base de datos o en Internet, y cortar y pegar, sino que dicha invocación está subordinada a la pertinencia que resulta del hecho de que el contexto al cual

afirman que "en aras de la seguridad jurídica se conspira con el dinamismo propio de la jurisprudencia" (Ver Lima, Susana, "La jurisprudencia y la seguridad jurídica", ED, 164-732). Las materias involucradas en el acatamiento señalado son diversas: depreciación monetaria; legalidad de la destitución de los jueces designados por gobiernos de facto; aplicación temporal de la ley 23643; efectos interruptivos del plazo de la prescripción por la demanda interpuesta en el plazo procesal de gracia; aplicación de la ley de consolidación de pasivos 23982 (hay citas de la jurisprudencia correspondiente a cada caso). Pero ese acatamiento rige, según estos mismos fallos, cuando sobre el particular existe en la Corte Federal una verdadera jurisprudencia consolidada; cuando no se trata de un fallo aislado, dictado con calificadas disidencias, o que de algún modo pone en duda principios generales consolidados por una jurisprudencia anterior (Ver lo resuelto respecto del fuero de atracción de la quiebra de la aseguradora respecto de los procesos en los que fue citada en garantía, el 22/2/1995, fallo registrado en LS 253-284, publicado en Rev. Foro de Cuyo n° 17, pág. 111 y en Jur. de Mendoza, 2° serie, 46-144). (Del voto ampliatorio de la Dra. Kemelmajer de Carlucci)" Causa "Telefónica de Argentina SA c/Municipalidad de la Ciudad de Mendoza s/APA, Suprema Corte de Mendoza, Sala I, del 04.02.1998. Suscripto por los Dres. Moyano, Romano y la Dra. Kemelmajer de Carlucci.

pretende aplicarse sea análogo a aquél en el que se generó. Así lo ha establecido la CSJN⁶

Técnica de generación de los sumarios e indexación del contenido

Los sumarios se van a ir generando a partir del análisis de cada párrafo, siguiendo los siguientes pasos.

- Seleccionamos los sustantivos significativos o las expresiones encabezadas por sustantivos y frases, que conformarán el campo semántico.
- Generamos los “descriptores” correspondientes a los términos extraídos. Los descriptores son palabras normalizadas que representan el contenido de la información. En otros términos, iremos transformando las expresiones que figuran textuales (lenguaje natural) en un lenguaje normalizado. De este modo estaremos indexando el texto mediante la técnica “por extracción”. Utilizaremos en todo lo que se pueda el nomenclador de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, disponible en www.csjn.gov.ar⁷

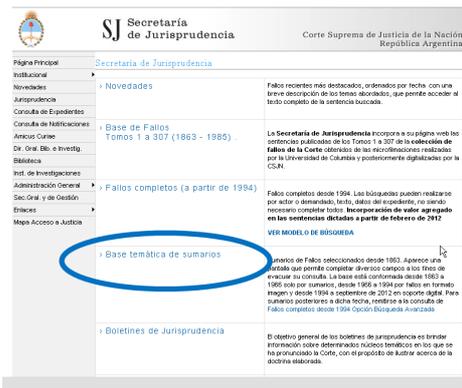
⁶ “Es improcedente asimilar situaciones fácticas totalmente diversas a las que constituyeron la base del fallo que se invoca como sustento de la pretensión”, Causa “Ferrarotti S.A. -T.F. 12.442-I- c/ D.G.I.F”. 756. XXXVI, R. O., CSJN, del 12.09.2002. Suscripto por JULIO S. NAZARENO (según su voto)- EDUARDO MOLINE O'CONNOR - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ANTONIO BOGGIANO (en disidencia)- ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ (según su voto).

⁷ Al nomenclador de la CSJN se accede del siguiente modo: se ingresa al sitio web www.csjn.gov.ar

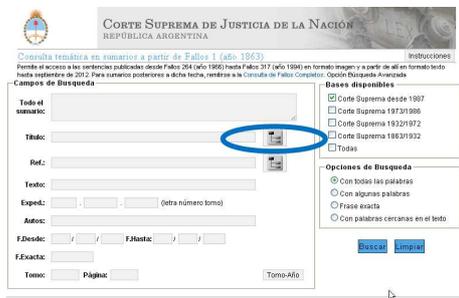
Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Escuela de Estudios de Posgrado
Carrera “Especialización en Docencia Universitaria de las Ciencias Económicas”
Trabajo final: “Tutorial para el análisis de jurisprudencia”
Versión aprobada por la profesora, Lic. Diana SCHULMAN
Autora: C.P. Sara Diana TELIAS
15 de Abril de 2013
Página 17



Luego clic en Base temática de sumarios



Luego clic en el ícono que está al final del campo Título



Allí se despliega el nomenclador

- Armamos el copete del sumario utilizando los descriptores, jerarquizándolos. De este modo, incorporamos vocabulario técnico. Escribimos el copete en mayúsculas para distinguirlo del texto original, que debe transcribirse a continuación del copete, a efectos de que el lector pueda constatar si la interpretación que hicimos coincide con el texto.
- Generamos preguntas sobre el sumario a efectos de incrementar nuestro conocimiento y relacionar la doctrina del fallo con el sustrato fáctico

Ejemplo de aplicación 1: indexación básica por extracción

“2º) Que el recurso extraordinario es formalmente procedente toda vez que se ha cuestionado la validez de diversas normas federales bajo la pretensión de ser repugnantes a la Constitución Nacional y el fallo definitivo del superior tribunal de la causa ha declarado su inconstitucionalidad (art. 14, inc. 11, ley 48)”⁸

TÉRMINOS SELECCIONADOS EXPRESADOS CON DESCRIPTORES

“Recurso extraordinario”: el descriptor es el mismo que en lenguaje natural. O sea, **Recurso extraordinario**



⁸ Extracto del fallo C. 866. XLII; REX. “Candy S.A. c/AFIP y otro s/acción de amparo”, CSJN, 03-07-2009. T. 332, P. 1571

Normas federales: el descriptor es el mismo que en lenguaje natural. O sea, **Normas federales**

Fallo definitivo: el descriptor será **Sentencia definitiva** (que es el que figura en el nomenclador de la CSJN)

Superior tribunal de la causa: el descriptor es el mismo que en lenguaje natural. O sea, **Superior tribunal de la causa**

es formalmente procedente: utilizaremos “**Supuestos de procedencia**”. Más que un descriptor es un conector, pues en sí mismas no remiten a ningún concepto.

Las palabras “procedencia” o “improcedencia” nos servirán para armar el copete del sumario.

se ha cuestionado la validez de diversas normas federales bajo la pretensión de ser repugnantes a la Constitución Nacional: **Constitución Nacional / Planteos de inconstitucionalidad**

ha declarado su inconstitucionalidad: **Declaración de inconstitucionalidad**

art. 14, inc. 11, ley 48: **Ley 48, art. 14, inc. 11.** Se sigue un criterio de jerarquía: primero el número de ley, luego el artículo y por último el inciso.

ARMADO DEL COPETE CON DESCRIPTORES

RECURSO EXTRAORDINARIO. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA. LEY 48, ART. 14 INC. 11. PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS FEDERALES. SENTENCIA DEFINITIVA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE LA CAUSA. DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD

PREGUNTAS PARA ACRECENTAR EL CONOCIMIENTO

Este trabajo nos permite responder las siguientes preguntas en un examen o bien, acrecientan nuestro conocimiento a la hora de asesorar.

- 1) Qué tipo de normas son las que pueden cuestionarse mediante el recurso extraordinario? – Respuesta: normas federales
- 2) Qué requisitos debe cumplir la sentencia que se quiere apelar por la vía del recurso extraordinario?- Respuesta: la sentencia debe ser definitiva y haber sido dictada por un tribunal que sea considerado “superior tribunal”
- 3) Concepto de normas federales. Respuesta: no surge del sumario
- 4) Concepto de “superior tribunal de la causa”- Respuesta: no surge del sumario. Pero como se dijo más arriba, cada sumario siempre remite al contexto fáctico en el que se sustenta. De la lectura del dictamen del Procurador –al que remite la Corte-, surge que se trató de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.
- 5) Si su cliente tuviera una sentencia desfavorable en primera instancia y en su enojo le pidiera a usted que apele ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, qué le replicaría? Respuesta: que no es posible pues falta el requisito de que la sentencia esté dictada por el que sea el superior tribunal de la causa, y el juzgado de primera instancia no lo es.
- 6) Qué norma regula los supuestos de procedencia del recurso extraordinario? Respuesta: Ley 48

Ejemplo de aplicación 2: a) cuestiones terminológicas relacionadas con la indexación por asignación o traducción; b) el problema de la sobreindexación; c) diferencia entre clasificación e indexación; d) entornos informatizados

En este ejemplo, a diferencia del anterior, los insertaremos entre corchetes y en negrita.

Veremos en este ejemplo, cuyo texto es más extenso, que nos enfrentamos al problema de cuánto indexar. La respuesta no es única, sino que el criterio es el de evitar la sobreindexación.

Otra cuestión que aparece en este texto es la necesidad de generar un descriptor por asignación o traducción, que englobe toda la temática del contenido. En este caso, ese descriptor será **[DIVISION DE PODERES]**. Como se ve, éste no surge del texto, sino que se infiere a partir de las siguientes expresiones: “no es función del Poder Judicial” ; “políticas económicas decididas por otros poderes del Estado”; “no es competencia del Poder Judicial”.

También es necesario asignar el descriptor **[CUESTIONES POLITICAS NO JUDICIALES]**, que es una expresión técnica que comprende, “el mérito de las políticas económicas”; “eficacia o ineficacia de las leyes”, “conveniencia o equidad de los impuestos”. Dicha expresión se la encuentra en textos de derecho constitucional.

Al “erario público” le hemos asignado el descriptor **[GASTOS PÚBLICOS]**

Finalmente, la expresión “siempre que” denota –en el contexto-, una cuestión de **[LIMITES]**

Los ejemplos de indexación por asignación o traducción ponen de manifiesto la necesidad de estudiar por varias fuentes, para enriquecer la terminología que compone el campo semántico de un determinado tema. Esta necesidad por otra parte, es la que permite reconocer “etiquetar” una determinada situación a ser resuelta.

En este ejemplo, veremos también que el copete del sumario no incluye a todos los descriptores seleccionados. El fundamento de esto radica en la diferencia entre clasificación e indexación, que constituyen dos modos diferentes de acceder a la información. Corresponden respectivamente a lo que en un libro es el índice sistemático y el índice analítico.

El copete está clasificado en una “clase” o “categoría” que es única. En nuestro ejemplo, hemos elegido catalogarlo dentro de “División de poderes”.

Las distintas “clases” o “categorías” permiten armar un esquema de clasificación, con una lógica jerárquica, como la que tienen los índices sistemáticos de un libro.

Utilizando bases de datos, los descriptores permiten acotar las búsquedas utilizando operadores booleanos (and, or, not, etc.).

El problema principal que presenta la representación del contenido de la información es la consistencia en el uso de descriptores o etiquetas.

Texto:

“6°) Que no es función del Poder Judicial [**FACULTADES DEL PODER JUDICIAL**] juzgar el mérito de las políticas económicas [**POLITICA ECONOMICA**] decididas por otros poderes del Estado , sino ponerles un límite cuando violan la Constitución y, en este caso, el derecho de propiedad [**DERECHO DE PROPIEDAD**]. Los precedentes de esta Corte sostienen que no compete al Poder Judicial pronunciarse sobre la eficacia o ineficacia de las leyes bajo su concepto puramente económico o financiero, apreciando si éstas pueden ser benéficas o perjudiciales para el país (Fallos: 150:89), ya que escapa a la competencia de los jueces pronunciarse sobre la conveniencia o equidad [**EQUIDAD TRIBUTARIA**] de los impuestos [**IMPUESTOS**] o contribuciones [**CONTRIBUCIONES**] creados por el Congreso Nacional o las legislaturas provinciales [**PODER LEGISLATIVO**] (Fallos: (Fallos: 242:73; 249:99; 286:301, 314:1293 y, más recientemente, en Fallos: 329:2152). A partir de lo señalado, puede colegirse, nítidamente, que no es competencia del Poder Judicial considerar la bondad de un sistema fiscal [**SISTEMA TRIBUTARIO**] para buscar los tributos [**TRIBUTOS**] que necesita el erario público [**GASTOS PÚBLICOS**] y decidir si uno es más conveniente que otro (Fallos: 223:233; 318:676), así como tampoco le corresponde examinar si un gravamen ha sido o no aplicado en forma que contradice los "principios de la ciencia económica" [**ECONOMIA**] (Fallos: 249:99), ya que sólo le incumbe declarar si repugna o no a los principios y garantías contenidos en la Constitución Nacional [**PRINCIPIOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES**]. Conforme con esta regla, el Congreso Nacional tiene la atribución [**FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO**] de elegir los objetos

imponibles, determinar las finalidades de percepción y disponer los modos de valuación de los bienes o cosas sometidos a gravamen [POLITICA TRIBUTARIA], siempre que, [LIMITES] como se señaló, no se infrinjan preceptos constitucionales (Fallos 314:1293). “⁹

ARMAMOS EL COPETE

DIVISION DE PODERES. CUESTIONES POLITICAS NO JUSTICIABLES. MERITO, CONVENIENCIA, EFICACIA O INEFICACIA DE LA POLITICA TRIBUTARIA. CORRESPONDEN A LAS FACULTADES DEL CONGRESO DE LA NACION. ESTÁN EXCLUIDAS DE LA COMPETENCIA DEL PODER JUDICIAL, EXCEPTO QUE SE VIOLEN PRINCIPIOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

PREGUNTAS PARA ACRECENTAR EL CONOCIMIENTO

- 1) Cómo debería fundarse en derecho, para tener probabilidad de éxito, un planteo de inconstitucionalidad de una norma que establezca un determinado modo de valuación de los bienes? Respuesta: debería invocarse la violación de preceptos constitucionales y no meramente alegar que la norma carece de equidad.
- 2) Cuál es el límite a la competencia del Poder Judicial en lo que respecta a cuestionamientos referidos a la política tributaria? Respuesta: cuando se trata de cuestiones de mérito, eficacia o ineficacia de una ley, el Poder Judicial no puede pronunciarse, por tratarse de una cuestión política no judicial.
- 3) Tiene facultades el Poder Legislativo para diseñar el hecho imponible de un impuesto utilizando presunciones? Respuesta: sí, pues tiene amplias facultades para elegir los objetos imponibles, determinar las finalidades de percepción y disponer los

⁹ Extracto del fallo C. 866. XLII; REX. “Candy S.A. c/AFIP y otro s/acción de amparo”, CSJN, 03-07-2009. T. 332, P. 1571

modos de valuación de los bienes o cosas sometidos a gravamen. El límite es que no se violen principios y garantías constitucionales.

4) Es o no una cuestión judicial la forma de financiar los gastos públicos? Respuesta: no, pues no es competencia del Poder Judicial

5) Qué probabilidades de éxito tiene un planteo de inconstitucionalidad fundado en haberse violado los principios de la ciencia económica? Respuesta: ninguno.

Paso 5: otro autotest. Confrontación entre los sumarios realizados y los publicados por la Oficina de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Una interesante manera de autotestear la razonabilidad de los copetes a los sumarios realizados sobre fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, es confrontarlos con los publicados en Internet por la Oficina de Jurisprudencia de dicho tribunal.

A dichos sumarios se accede buscando el fallo en el sitio web de la CSJN ¹⁰

Cotejando nuestros copetes de los ejemplos 1 y 2 con los publicados por la Corte, surgen dos diferencias:

- la primera es que el referido al Recurso extraordinario no fue confeccionado, y
- la segunda es que no se ha utilizado el descriptor “División de Poderes”, sino uno más específico como es “Control de Constitucionalidad”, por lo que el trabajo sirvió para incrementar nuestro vocabulario técnico.

¹⁰ Seguir los pasos explicados en nota 7, con la diferencia de escribir en el campo autos el nombre del fallo.

3 - IMPUESTO: Principios generales. (3 - 8)

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. PODER JUDICIAL. PODER LEGISLATIVO.

No es competencia del Poder Judicial considerar la bondad de un sistema fiscal para buscar los tributos que necesita el erario público y decidir si uno es más conveniente que otro (Fallos: 223:233; 318:676), así como tampoco le corresponde examinar si un gravamen ha sido o no aplicado en forma que contradice los "principios de la ciencia económica" (Fallos: 249:99), ya que sólo le incumbe declarar si repugna o no a los principios y garantías contenidos en la Constitución Nacional, siendo atribución del Congreso elegir los objetos imponibles, determinar las finalidades de percepción y disponer los modos de valuación de los bienes o cosas sometidos a gravamen, siempre que no se infrinjan preceptos constitucionales.

7. CONCLUSIONES

En este tutorial hemos puesto énfasis en el modo en que trabajaría un documentalista especialista en el tema que está analizando, o de alguien que espera convertirse en especialista incorporando las técnicas de catalogación de un fallo.

Varias son las reflexiones que en mi opinión, suscita el análisis de un fallo.

En primer lugar, vimos que no es posible construir el conocimiento sin lenguaje. De allí que la cuestión terminológica sea fundamental.

En mi opinión, el “etiquetado social”, “indexación social” o “tagging”, no se opone a la técnica que hemos desarrollado aquí, pues el éxito de las búsquedas en Internet aumentará si la información fue enriquecida con “descriptores asignados por traducción”, al consignar los metadatos del documento.

Está fuera de discusión el hecho de que la indexación hecha con el criterio de un documentalista es costosa e inviable para grandes volúmenes de información, pero el objetivo de los ejercicios que se han propuesto no fue el de compartir información a través de la Web 2.0, sino el de ser una herramienta para mejorar la formación en una disciplina específica, como es la materia tributaria.

Por otra parte, y esto creo que es fundamental, los descriptores que se utilizan para catalogar fallos en materia tributaria carecen de una referencia empírica, como sí la tiene por ejemplo, el etiquetado en las redes sociales. Los descriptores que surgieron de los ejemplos remiten a conceptos abstractos y a construcciones intelectuales.

En ese contexto, hemos visto la importancia de estudiar por distintas fuentes para mejorar la competencia en la asignación de descriptores por traducción.

Vimos además, que a la cuestión terminológica se suman dos cuestiones de distinta índole: por un lado, la necesidad de comprender bien los hechos y antecedentes de un fallo; y por el otro lado, las cuestiones institucionales que inciden en la argumentación.

Finalmente, se ha demostrado que es posible confrontar las interpretaciones que hemos efectuado al trabajar con un fallo de la Corte, con las efectuadas por la Oficina de Jurisprudencia de dicho tribunal, lo que nos ha servido como ejemplo para aprender algo más.

8. BIBLIOGRAFIA

Alchourrón y Bulygin (1991). Los argumentos jurídicos 'a Fortiori' y a 'Pari'. En **Análisis Lógico y Derecho**. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.

Alchourrón y Bulygin (1991). Los límites de la lógica y el razonamiento jurídico. En **Análisis Lógico y Derecho**. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid

Alchourrón y Bulygin (1987). **Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales**. Astrea. Buenos Aires. (Disponible en versión digital en <http://www.cervantesvirtual.com/FichaObra.html?portal=0&Ref=003634>)

Alonso, J.P. (2006). **Interpretación de las normas y derecho penal**. Colección Tesis Doctoral. Editores del Puerto. Buenos Aires

Atienza, M. (2003). *Tras la justicia. Una introducción al Derecho y al razonamiento jurídico*. Ariel. Barcelona

Escotet, Miguel Ángel (1996). “¿Universidad para qué sociedad?”. En **Universidad y Devenir: entre la certeza y la incertidumbre**. Ed. Lugar

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Ed. Trotta, Madrid

Gascón Abellán, M. (2004). **Los hechos en el derecho.- Bases argumentales de la prueba**. 2ª edición. Colección Filosofía y Derecho. Marcial Pons. España.

Gómez Díaz, R. (2013). “El etiquetado social: busca, encuentra, comparte y colabora”, Universidad de Salamanca. Disponible en http://www.socialbiblio.com/materiales_etiquetado_social/

Narvárez H., “Manual para la investigación jurisprudencial”, Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Difusión y Promoción de la Ética Judicial, SCJN, México. Disponible en: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/instituto/sites/default/files/documentos/manual-jurisprudencial.pdf>

Popper, Karl (1999). **La lógica de la investigación científica**. Tecnos. Madrid

Posner, George (1998). **Análisis de currículum**. Segunda Edición. McGraw-Hill Interamericana, S.A. Bogotá, Colombia

Segura Ortega, M. (1998). **La racionalidad jurídica**. Tecnos. Madrid

Telias, S.D. (2004): “Cómo estudiar un caso. Herramientas conceptuales, lógicas y metodológicas”, Revista Impuestos, Ed. La Ley. Buenos Aires

Vernengo, R. (1994). **La interpretación literal de la ley**. Segunda edición ampliada, Abeledo Perrot. Buenos Aires

